



Nota Informativa

1 DICIEMBRE 2020



CONTENIDO:

- [RIESGOS LABORALES](#)

- **RIESGOS LABORALES**

Modificaciones recientes sobre medidas de protección y EPIs por ámbitos, información ministerial sobre aerosoles y COVID-19 y unificación del criterio de gestión de prestaciones de la Seguridad Social ante el contagio por SARS-CoV-2 del personal sanitario y sociosanitario.

En los últimos 15 días se han producido actualizaciones importantes sobre protección personal que se han colgado en Auzolan sin darles la oportuna publicidad.

La principal es la **recomendación de utilizar mascarillas filtrantes (FFP2) para cualquier acto asistencial durante el que el paciente no lleve mascarilla**, sin otras consideraciones (tipo de paciente o de circuito)

Para difundir todo lo posible estas medidas tan importantes os facilitamos los documentos de Auzolan con enlaces abiertos, para que cualquier compañero/a pueda acceder a ellos desde su móvil u otro dispositivo electrónico en cualquier momento.

- [Medidas Preventivas y EPIs coronavirus](#)
- [EPIs por tareas frente a COVID19 en el Ámbito Hospitalario](#)
- [EPIs por tareas frente a COVID19 en Atención Primaria](#)
- [EPIs por tareas frente a COVID19 en CASSyR](#)
- [EPIs por tareas frente a COVID19 en Salud Mental](#)
- [EPIs por tareas frente a COVID19 en Urgencias](#)

También recientemente el [Ministerio de Sanidad ha publicado un documento técnico sobre la "Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones"](#), en el que confirma (¡...a 18 de noviembre!) lo que ya habíamos adelantado en el SMN, en nuestras notas informativas y por carta con registro a la consejera, el 18 de marzo pasado.

Efectivamente en marzo pasado, existía certeza sobre el contagio del coronavirus a través de aerosoles, aunque se desconocía el grado de infectividad de este medio. Por ese motivo y por prudencia, recomendamos a la consejera no distinguir entre circuitos COVID y NO COVID, ni entre pacientes asintomáticos y sintomáticos y, sobre todo, dotarnos de medios de protección suficientes. No es que no nos



hicieran caso, es que la consejera ni siquiera acusó recibo de nuestras recomendaciones. De haber seguido nuestros consejos probablemente se habría reducido el contagio entre profesionales.

El Ministerio de Sanidad en su documento resume:

*“La transmisión a partir de aerosoles no significa un alto nivel de contagiosidad (como el sarampión p.ej.), ni la necesidad de adoptar medidas de prevención complejas muy diferentes a las ya recomendadas, **pero sí reforzarlas e incorporar algunas nuevas, para evitar la transmisión en especial en los espacios interiores.** En cuanto a las ya aplicadas, el uso correcto de mascarilla y la distancia física interpersonal han demostrado su eficacia en diferentes entornos para la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles, aunque es necesario incidir en la necesidad de un ajuste adecuado de la mascarilla y de utilizarla siempre en espacios interiores compartidos, incluso a distancias mayores de 2 metros. Asimismo, se deben limitar los aforos en espacios interiores. En cuanto a las **medidas adicionales en espacios interiores, se recomienda la reducción de nivel de ruidos, las actividades que aumentan la emisión de aerosoles (gritar, cantar, hablar en voz alta...), reducir la intensidad del ejercicio físico y asegurar una correcta ventilación de estos espacios. La ventilación adecuada puede realizarse con ventilación natural con el aire exterior o mediante sistemas mecánicos de ventilación y climatización que deben estar bien instalados y mantenidos y pueden incorporar sistemas de filtración de aire.** Únicamente si no es posible conseguir la tasa de ventilación adecuada mediante ventilación natural o mecánica, estaría recomendado el uso de purificadores de aire. Los sistemas germicidas para la inactivación de patógenos en bioaerosoles no se usarán de forma generalizada y sólo pueden ser aplicados por profesionales y siguiendo las normas técnicas y las recomendaciones del Ministerio de Sanidad. Todas las medidas propuestas son complementarias, deben realizarse de forma conjunta y deben ser revisadas de forma permanente según avance el conocimiento sobre SARS-CoV-2”.*

Los estudios (cita bibliográfica número 50 del documento) confirman que:

“La reducción de la transmisión con una distancia interpersonal de 50 cm no alcanzó el 100% con ningún tipo de mascarilla y oscilaría entre el 70% con el uso de mascarilla higiénica, 80% con quirúrgica y 90-95% con la FFP2 incluso con especificaciones de mejor ajuste”.

Este es el motivo por el que ahora cambia la recomendación del nivel de protección personal y se incluye la necesidad de utilizar mascarillas filtrantes en cualquier atención a pacientes (de cualquier tipo) que no porten mascarilla, así como reforzar la reducción de acompañantes, ventilar los locales, etc. ¡Asegúrate de que te suministran las suficientes para ejercer tu trabajo con seguridad!

Por otro lado, la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS ha emitido una [nota aclarando el criterio de gestión sobre prestaciones derivadas del contagio por COVID](#).

Durante los meses anteriores, con motivo de la entrada y salida del estado de alarma, modificación de las condiciones de las prestaciones ante contagio COVID y la polémica sobre la consideración de contingencia común/accidente laboral/enfermedad profesional, el INSS ha emitido informe para unificar criterios y aclarar algunas dudas.

El documento es denso para profanos, pero deja muy claras cuáles son las líneas maestras:

*“...las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios, inscritos en los registros correspondientes, y que en el ejercicio de su profesión, **hayan contraído el virus SARS-CoV2 por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, cuando así se acredite por los***



servicios de Prevención de Riesgos laborales y Salud Laboral, se considerarán derivadas de accidente de trabajo..."

"El contagio y padecimiento de la enfermedad se acreditará mediante el correspondiente parte de accidente de trabajo que deberá haberse expedido dentro del mismo periodo de referencia.

"En los casos de fallecimiento, se considerará que la causa es accidente de trabajo siempre que el fallecimiento se haya producido dentro de los cinco años siguientes al contagio de la enfermedad y derivado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social."

El documento entra en otros aspectos como el ámbito de aplicación (especifica que trabajadores se consideran sanitarios o sociosanitarios), límite temporal y retroactividad, pero lo importante no es eso.

Lo fundamental es que el contagio por COVID sigue considerándose un accidente laboral, es decir las prestaciones solo se aplican si se demuestra que el contagio ha sido laboral, acreditado por el parte de accidente emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Si te contagias tienes que estar muy atento a los posibles pacientes o compañeros que te hayan podido infectar, dar parte a Prevención de Riesgos Laborales, estar muy atento a las preguntas que te hacen las rastreadoras desde ese servicio y no descuidar los trámites.

Cualquier duda coméntanosla y te ayudarán a resolverla nuestros delegados de Riesgos Laborales.

Entre tanto seguimos peleando en Madrid a través de CESM la consideración del COVID como enfermedad profesional para que no sea preciso acreditar que el contagio es profesional y disfrutemos de prestaciones superiores.

La preocupación por los pacientes es importante ¡El cuidado de vuestra salud imprescindible!

